



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva del Fortalecimiento de la Educación"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Suprema N° 040-2014-ED, de fecha 05 de Noviembre del 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el señor **JAVIER TEODORO URIARTE BIFFE**, con D.N.I. N° 06673416 y RUC N° 10066734167, con domicilio en Cal. Las Canarias Mz J-6 Int. Lt. 22 Urb. Cedros de Villa, en el distrito de Chorrillos, en la provincia y departamento de Lima, en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El IPD otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** el túnel (media luna) zona Sur del Estadio Nacional, para filmación de spot publicitario a llevarse a cabo el día 11 de abril, a partir de las 11:00 horas a las 15:00 horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO, pagará por el arrendamiento, el importe de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) sin IGV, siendo el importe total de **S/. 1,770.00** (Mil Setecientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), **incluido IGV**, pago que se efectuará de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a S/.1,593.00 (Mil Quinientos Noventa y Tres con 00/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, equivalente a S/.177.00 (Ciento Setenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la Boleta de Venta y/o Factura emitida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

EL ARRENDATARIO se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la filmación.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de las 48 horas de culminada la filmación.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva del Fortalecimiento de la Educación"

QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO

EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibido de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **EI IPD**.

SEXTA: DE LA GARANTÍA

EL ARRENDATARIO deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño que ocasione al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la filmación. Este será devuelto a **EL ARRENDATARIO** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **EL ARRENDATARIO** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SÉPTIMA: SEGURIDAD

EI IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **EL ARRENDATARIO**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleador, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la filmación.

EL IPD practicará con **EL ARRENDATARIO** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio, verificando al día siguiente de la filmación, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año de la Diversificación Productiva del Fortalecimiento de la Educación"

DÉCIMA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.



DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución de la filmación fuera suspendida por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.



En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los 09 días del mes de ABRIL de 2015.

EL IPD

EL ARRENDATARIO



SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA
Presidente
DR. SAUL BARRERA AYALA
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JAVIER TEODORO URIARTE BIFFE
DNI N° 06673416